

DAJ-013-C-2015

9 de marzo, 2015.

**Señor:**

**Carlos Alberto Barrantes Rivera**

**Director**

**Dirección Financiera**

**Asunto: Respuesta a oficio DF-574-2014.**

**Estimado señor:**

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, en cuanto a si existe conflicto jurídico en el caso en que el Tesorero Contador de una Junta es hermano del Director del Centro Educativo de la misma Junta, se procede a brindar el respectivo criterio.

El Decreto Ejecutivo No. 38249, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas aborda el tema de las incompatibilidades que existen en cuanto al ejercicio del cargo de Tesorero Contador. Al respecto indica:

*“Artículo 73.-Las Juntas contratarán, bajo la modalidad de servicios profesionales a un Tesorero-Contador, el cual deberá estar incorporado al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica. Dicho cargo estará afecto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 13 de este Reglamento. La Junta podrá contratar y rescindir el contrato al Tesorero-Contador con el voto favorable de tres de sus miembros.”*

Los impedimentos a los que se hacen referencia en el numeral 13 son:

- 1) Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con miembros de la Junta a la que brinda los servicios.
- 2) Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el director institucional de la Junta a la que brinda los servicios.
- 3) Parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, con los miembros del Concejo Municipal de la Junta a la que brinda los servicios.
- 4) Si es funcionario del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad no debe existir un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñe.

En aras de aclarar los conceptos utilizados por la norma, es menester hacer ciertas referencias:

- *Parentesco*

El parentesco lo forma el vínculo consanguíneo que une a varias personas que descienden unas de otras o de un tronco común, distinguiéndose líneas y grados. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Además existen dos tipos, puede ser por consanguinidad o afinidad.

- *Grados*

Los distintos pasos de un pariente a otro se denominan “grados”, o sea, es la distancia que existe entre los parientes, así se cuenta uno por cada generación, la que está formada por una individualidad de la serie, con excepción de aquella que forma el tronco de donde se inician los individuos que deben tomarse en cuenta para el cómputo.

El parentesco consanguíneo también se produce en casos de maternidad o paternidad extramatrimonial o adoptiva. Se distinguen dos series de grados: la línea directa y la línea colateral.

- *Líneas*

Se refieren a la serie y orden de las personas que descienden de una raíz o tronco común. Así tenemos a la línea materna o paterna, que a su vez se dividen en la línea directa donde encontramos a los progenitores y sus descendientes (padres, abuelos, nietos, bisnietos) y la línea colateral o transversal que toma como base el tronco común (hermanos, tíos y sobrinos).

En la línea directa, se establecen orientaciones sea ascendente o descendente, según suba o baje en una serie de generaciones. La primera se liga con las personas de quienes desciende y en la otra opción, se une al cabeza de familia con sus descendientes.

Respecto a la colateral, supone varias líneas que se unirán en un punto común, y puede gráficamente ser representados en los lados y el autor común en el vértice. Cada uno de estos parientes es a su vez cabeza de su propia línea, que aparece paralela de la otra.

Aquí se cuentan los grados como generaciones o como personas descontando la del progenitor.

- *Parentesco por afinidad*

El tratadista Alberto Brenes Córdoba, que en su obra “Tratado de las personas” señaló, en lo que interesa:



*“... A más del parentesco consanguíneo existe otro llamado de afinidad, lo que quiere decir por “analogía o semejanza”, reconocido por ley, consistente en un vínculo de carácter civil, que a causa del matrimonio se establece entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro... En el parentesco de afinidad, el cómputo de grados se practica del mismo modo que en el consanguíneo y con arreglo a la distribución de líneas directa y colateral; así, los suegros se encuentran respecto de los yernos en el primer grado de la línea directa; y los cuñados entre sí, en el segundo de la colateral, siendo de advertir que marido y mujer se consideran como una sola entidad jurídica para el caso. En resumen: puede sentarse la regla de que “en la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo de uno de los cónyuges, es afín del otro”.<sup>1</sup>*

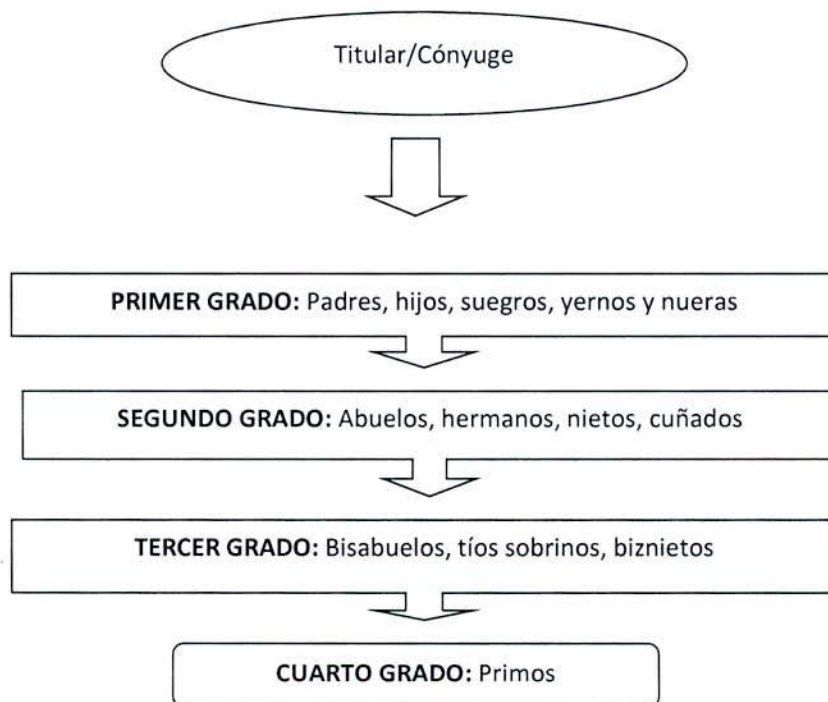
De modo que se establece el parentesco por afinidad entre uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro, pero este vínculo no se da entre los parientes afines de uno de los consortes y los parientes consanguíneos del otro, permaneciendo extraños, sin ser afines entre sí.

Cabe destacar que el vínculo por afinidad no desaparece por la disolución del matrimonio que lo produce, sino que persiste hasta la muerte de las personas entre quienes se extiende.

---

<sup>1</sup> (Alberto Brenes Córdoba. Tratado de las personas. Notas y comentarios de Eladio Vargas. Editorial Costa Rica, San José, 1974

Dado lo expuesto supra, para mayor claridad se presenta el siguiente diagrama que presenta de forma concisa los grados, ya sea de consanguinidad o de afinidad del individuo objeto del análisis.



En virtud de lo anterior, es claro que existe una prohibición expresa en cuanto a la contratación de servicios del Tesorero Contador, cuando su hermano funge como Director del centro educativo de la Junta a la que ofrece sus servicios, dado el vínculo que comparten, razón por la cual la Junta dará por terminado el contrato, tal y como dispone el artículo 83 del Reglamento de marras, que a la letra dice:

*“Artículo 83.-El incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el contrato de servicios profesionales suscrito entre la Junta*

*y el Tesorero-Contador, así como de la normativa que regula el ejercicio de su profesión, será causal para que la Junta dé por terminado ese contrato.”*

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

\_\_\_\_\_  
María Gabriela Vega Díaz

Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones